



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**ACTA No.4 Sesión Ordinaria  
del Consejo Directivo  
VERSION PÚBLICA conforme  
artículo 30 de la LAIP, en  
razón de contener:  
Información RESERVADA  
contenida en el punto: 4.1,  
4.2 de conformidad a los Art.  
19 Literal “e” de la LAIP.**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUATRO (VIRTUAL).** En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del once de febrero de dos mil veintiuno. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: **señor Viceministro de Economía**, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; **señora Ministra de Vivienda y Desarrollo Urbano**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señor Vice Ministro de Hacienda**, licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **la Directora Ejecutiva**, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruíz, **con funciones de Secretaria del Consejo Directivo**. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, **y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentran presentes en la institución, el Viceministro de Economía, la Directora Ejecutiva y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera:**

**Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido*; lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cuatro:** Unidad de Auditoría Interna. **Subdivisión cuatro punto uno:** Informe del examen especial de cumplimiento y gestión del administrador del contrato DR-CAFTA-LA-02/2020-CNR Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional año 2020, por el período del 1 febrero al 30 de septiembre de 2020. **Subdivisión cuatro punto dos:** Informe del examen especial sobre la efectividad del control interno

para el cobro de los servicios y productos catastrales, por el período de enero a diciembre de 2019. **Punto cinco:** Informe bienes sobrantes subasta relacionada con ACD 158-CNR/2019. **Punto seis:** Informe cierre contrato INDRA MAPLINE. **Punto siete:** Solicitud de ampliación de servicio y aprobación de convenio Marco y Anexos de ejecución con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA). **Punto ocho:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión ocho punto uno:** Bolpros-04/2021-CNR Suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2021. **Subdivisión ocho punto dos:** Bolpros-03/2020-CNR Suministro de equipo informático para el CNR, año 2020, oferta de compra No. 316. **Subdivisión ocho punto tres:** Bolpros-02/2021-CNR Servicios de renovación de suscripción de la solución para la orquestación, automatización y respuesta a incidentes de seguridad (SOAR) y de la solución ANTISPAM y filtrado de mensajes de correo electrónico, entrante y saliente, institucional, año 2021, oferta de compra No. 329. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. La Directora Ejecutiva comenta que solicita el retiro del conocimiento del Consejo Directivo, el punto número seis ya enunciado; la petición obedece a que la jefa de la Unidad Jurídica tiene un criterio diferente al del anterior jefe, quien formó parte de la comisión que este consejo delegó para conocer sobre este punto. El criterio diferente en el sentido que sí se puede aplicar el artículo 95 de la LACAP que regula la terminación por mutuo consentimiento de los contratos. Surgiendo por ello otros elementos con los que se determina la inviabilidad de una posible ejecución de este contrato, pero estos elementos no habían sido considerados por dicha comisión. En la última sesión que se conoció el cierre de este contrato, se perdió el quórum, entonces no hubo un pronunciamiento de parte de este Consejo Directivo al informe final de la comisión. Por otro lado, el argumento jurídico ha variado un poco, considerando conveniente, y así fue pedido ayer, que la comisión se reúna nuevamente y elabore un informe donde se documente cada uno de los criterios que cambie en el informe que el consejo conoció cuando el quórum se perdió y que ni siquiera se dio por enterado. El cambio es aprobado. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. El consejo solicita se le informe el estatus de los procesos judiciales contra el Consejo Directivo, respondiendo la Administración que lo presentará en la siguiente sesión. **Punto cuatro: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cuatro punto uno: Informe del examen especial de cumplimiento y gestión del administrador del contrato DR-CAFTA-LA-02/2020-CNR Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional año 2020, por el período del 1 febrero al 30 de septiembre de 2020;** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; funcionario quien manifiesta q

**iii.**

Conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. En el mismo sentido el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. El Consejo Directivo pregunta al expositor:

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Dar por recibido** el "Informe del examen especial de cumplimiento y gestión del administrador del contrato DR-CAFTA-LA-02/2020-CNR Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional año 2020, por el período del 1 febrero al 30 de septiembre de 2020". **II) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Subdivisión cuatro punto dos: Informe del examen especial sobre la efectividad del control interno para el cobro de los servicios y productos catastrales, por el período de enero a diciembre de 2019**, siempre expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna quien manifiesta

iii.

Explica que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los

informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales. Finalmente, el consejo, en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Dar por recibido el Informe del examen especial sobre la efectividad del control interno para el cobro de los servicios y productos catastrales, por el período de enero a diciembre de 2019. II) Declarar** reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Punto cinco: Informe de bienes sobrantes subasta relacionada con ACD 158-CNR/2019** expuesto por la Comisión de Destino Final de Bienes, integrada por el señor Luis Rodrigo Marchelli Campos, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración-DDHA; José Efraín Trejo Barrera, técnico de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional, y Miguel Ernesto Villalta Flores, técnico de la Unidad Jurídica; exponiendo el primero de los nombrados; que se somete para aprobación del Consejo Directivo el Informe de liquidación del acuerdo CNR-158/2019; constituyendo la base Legal: La Política para Protección, Conservación, Descargo, Destino Final de Activos Institucionales y el Manual para la Administración de Inventarios y Activos Fijos. Fue a través del acuerdo: 158-CNR/2019 del 12 de septiembre de 2019, que el Consejo Directivo resolvió: Autorizar el descargo y destino final de los bienes propuestos, para ser donados a las instituciones que lo soliciten, y aquellos que no se donen ser vendidos a través de subasta; autorizar que los bienes que no sean donados ni vendidos en subasta, se puedan comercializar con las empresas que compren bienes en condición de chatarra; instruir a la Dirección Ejecutiva que dé continuidad al proceso, autorizando los gastos en que se incurrirá para la publicación a la subasta, en los periódicos de mayor circulación nacional, dentro de la sección de Clasificados. Igualmente, mediante los acuerdos de Dirección Ejecutiva 246-CNR/2017 y 145-CNR/2020 se nombró a la Comisión de Destino Final de forma permanente. Con el propósito de cumplir el acuerdo 158-CNR/2019, se enviaron notas a distintas instituciones, obteniendo respuestas que se detallan en cuadro que presenta, y que, al igual del resto que sean mostrados y se relacionen en la presente acta, se agregarán al acuerdo que se emita. Afirma que se generó un retraso en la publicación y celebración de la subasta pública, de acuerdo a lo programado, ejecutándose durante el periodo del 16 al 18 de septiembre del año pasado, de lo cual se

obtuvieron los resultados que presenta en cuadros. Igualmente, se dio cumplimiento a las instrucciones emitidas por el Consejo Directivo mediante acuerdo 158-CNR/2019 de la manera que lo proyecta mediante cuadro. Todos los bienes sobrantes del proceso de subasta y donación, a la fecha ya fueron comercializados y vendidos a través de la Comisión de Reciclaje, mediante “Acta de venta de bienes sobrantes de subasta amparada en el acuerdo de Consejo Directivo No. 158-CNR/2019 y materiales reciclables contemplados en el memorando DDHA-T-150/2020”, de fecha 30 de noviembre de 2020, por un monto total de US\$500.00, la empresa a la que se vendió cumple con todas la regulaciones ambientales. Asimismo, se solicita a Consejo Directivo: Se dé por finalizado en su totalidad el acuerdo del Consejo Directivo No. 158-CNR/2019 en virtud de lo establecido en el Manual para la Administración de Inventarios y Activos Fijos. El consejo reconoce y felicita el trabajo realizado por la comisión, siendo importante conocer que se está recuperando espacio en las bodegas, lo que ha permitido evitar gastos en concepto de contratos por arrendamiento lo que representa un ahorro institucional. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo informado y en lo prescrito en el artículo 2 del **Decreto Legislativo 462**, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; en la Política para Protección, Conservación, Descargo, Destino Final de Activos Institucionales y en el Manual para la Administración de Inventarios y Activos Fijos: **ACUERDA: Dar** por finalizado el acuerdo del Consejo Directivo No. 158-CNR/2019. **Punto siete: Solicitud de ampliación de servicio y aprobación de convenio Marco y Anexos de ejecución con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA);** expuesto por la jefa de la Unidad de Relaciones Internacionales Cooperación y Convenios, licenciada Ruth Jeannette Cuestas; quien expresa que presenta para aprobación del Consejo Directivo, la solicitud de ampliaciones de servicios y aprobación de Convenio Marco y Anexo de Ejecución para el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (en adelante ISTA). La base Legal para lo solicitado la constituye los artículos: 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año; por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe de las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su Consejo Directivo; 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020. Que en lo que atañe a la primera solicitud, el ISTA ha suscrito un convenio Inter institucional de Cooperación catastral y registral con el Centro Nacional de Registros, lo que le permite mantener una Célula Registral y Catastral, a fin que se le califiquen e inscriban los documentos a favor de familias campesinas o donde el ISTA tenga interés. Afirma que tal institución, a petición de parte interesada, presta servicios sobre la ejecución de proyectos en inmuebles de algunas cooperativas de la Reforma Agraria, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 719 relativo a Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria. También asegura que por Ley, corresponde al ISTA, autorizar la ejecución de los diferentes Proyectos de Asentamiento Comunitario o Lotificación Agrícola en inmuebles propiedad de las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria; sin embargo, en muchas ocasiones el equipo técnico jurídico que contratan las cooperativas, residen en esta capital; y en ese sentido tienen que movilizarse a las distintas oficinas registrales del CNR ubicadas al oriente u occidente del país, para la aprobación de planos o calificación de documentos intermediarios o individuales. Por ello, dicha institución ha pedido: **1.** Se amplíe el servicio de la Célula Registral y Catastral CNR-ISTA para que las

asociaciones cooperativas de la reforma agraria, puedan presentar los proyectos autorizados por el ISTA, a fin de hacer uso, por parte de los socios y colonos, de los diferentes servicios que se dan en célula. 2. Se autorice los actos de retiro, sustitución de folio o pasó ante mí, rectificaciones, y lo consiguiente a fin de lograr la inscripción del documento de interés. Sostiene que el 21 de enero del año en curso, el mencionado instituto amplió su petición que afecta el servicio que el CNR le brinda mediante convenio, en el sentido que actualmente el ISTA presenta en la célula CNR/ISTA diferentes tipos de actos como compraventas, mutuos hipotecarios, desmembración en cabeza de su dueño, desmembración simple, actos de remediación y reunión de inmuebles, y otros donde el ISTA tiene interés. Sin embargo, es necesario que la Célula CNR/ISTA preste el servicio de recepción y calificación de documentos a las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria sobre los proyectos que conforme a Ley hayan sido aprobados por el ISTA, sean estos los señalados anteriormente y todo lo relacionado hasta lograr su inscripción, para lo cual el Instituto extenderá la constancia respectiva de aprobación del proyecto que presenten las cooperativas. En relación al convenio vigente expresa que el 11 de diciembre de 2017 se suscribió **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el CNR y el ISTA**, con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo las cuales el CNR cancelará, con servicios registrales y catastrales, por el precio del inmueble que el ISTA le transferirá (aunque ya lo fue) en propiedad por un valor de **US\$123,441.48** con un saldo a favor del ISTA al 31 de diciembre del año pasado por **US\$34,714.17**; la cláusula segunda del convenio vigente regula las obligaciones del CNR, y en su letra “b” el precio que se pagará mediante la prestación de servicios catastrales y registrales que le solicite el ISTA, tales como: 1. Revisión, calificación integral e inscripción, cuando así corresponda de los instrumentos presentados, en el entendido que los mismos cumplen con los requisitos de ley. 2. Revisión de planos de los instrumentos sujetos a inscripción que requieran de soporte gráfico para su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH). La cláusula tercera, regula las obligaciones del ISTA, dentro de las que están las enumeradas: 1) Presentar con los requisitos que establece la ley los planos a revisión y los instrumentos para su inscripción. 5) Designar una o varias personas, con la que CNR podrá comunicarse para formulación de las correcciones; 7) Subsanan en los plazos que establece la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; y en los plazos especiales que acuerden ambas partes. 8) Presentar la documentación técnica y jurídica que sea requerida por el CNR, con la oportunidad que corresponda. Según el artículo 8-C de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria. El ISTA está facultado para que “mediando solicitud por escrito de cualesquiera de las siguientes asociaciones: a) Las asociaciones cooperativas de la reforma agraria de responsabilidad limitada y las asociaciones cooperativas de producción agropecuaria de responsabilidad limitada; b) Las asociaciones cooperativas agropecuarias de participación real de responsabilidad limitada; y d) Las Asociaciones comunales o comunitarias campesinas, del artículo 5 de dicha ley, pueda brindar asistencia en cuanto a la mensura y avalúos de los inmuebles que éstas transferirán a sus asociados o colonos; así como toda otra que fuere necesaria a fin de concretar las transferencias a que se refieren los artículos anteriores (...) El ISTA podrá cobrar a las asociaciones que lo soliciten, para lo cual la Junta Directiva deberá aprobar un pliego tarifario...” Expresa la expositora que ha realizado su análisis, en el sentido que por ley el ISTA atiende a las asociaciones cooperativas del sector reformado, autorizándole proyectos; los cuales según lo expresado son muchas veces atendidos por equipos técnicos-jurídicos contratados en San Salvador, y que deben presentarse para su trámite en las oficinas departamentales del CNR; generando costos por el desplazamiento. La ampliación requerida es para que en la Célula Registral se brinde el servicio de recepción y calificación de



documentos a las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria para proyectos que, conforme a la ley, hayan sido aprobados por el ISTA; el cual con el convenio vigente se limita a documentos presentados directamente por el ISTA. Como requisito, se regulará que para dichos proyectos, el ISTA extenderá una constancia de aprobación de los mismos, para evidenciar que se están cumpliendo los requisitos técnicos y legales exigidos para su inscripción. El actual convenio establece una relación directa de servicios registrales y catastrales entre el CNR y el ISTA; por lo que deberá ampliarse, para que puedan presentarse documentos a calificación y revisión por parte de las Asociaciones Cooperativas referidas. Informa que los proyectos a ser presentados por las Asociaciones Cooperativas deberán cumplir con los requisitos de ley para la debida inscripción. Tales proyectos son del interés del ISTA el que seguirá aprobándolos y extendiendo constancia de ello. Resta señalar que los costos por los servicios prestados por el CNR a dichas asociaciones cooperativas serán cubiertos por éstas y no debitados al saldo a favor del ISTA. Por consiguiente, recomienda la expositora aprobar lo solicitado; debiendo para ello modificarse el Convenio de Cooperación interinstitucional suscrito el 11 de diciembre de 2017, en las siguientes cláusulas:

**Adicionar a la cláusula segunda:** obligaciones del CNR, letra “b” un último inciso así: *Los servicios regulados en los numerales 1 (Revisión, calificación integral e inscripción) y 2 (Revisión de planos de instrumentos sujetos a inscripción que requieran de soporte gráfico para su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas) de la presente cláusula, podrán ser también solicitados por las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria; cuyos proyectos hayan sido aprobados por el ISTA; lo cual deberá acreditarse mediante constancia extendida por dicha entidad. Para efectos de subsanar los documentos observados dichas Asociaciones Cooperativas podrán realizar sustitución de folios, rectificación, aclaraciones, retiros sin inscribir; así como las modificaciones en los planos, en los plazos y condiciones establecidas en la ley; contando con el acompañamiento del ISTA.*

**Adicionar a la cláusula tercera, Obligaciones del ISTA, en el número 7:** *Subsanar en los plazos que establecen la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; y la Ley de Procedimientos Administrativos; en los plazos especiales que acuerden ambas partes.*

**Adicionar el número 9:** *extender constancia de aprobación de los Proyectos que serán presentados en Célula Registral del CNR, al amparo del presente Convenio, por las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria;* y **Adicionar el número 10:** *Brindar acompañamiento a las Asociaciones Cooperativas para la subsanación de observaciones hasta lograr la inscripción de los proyectos presentados al amparo del presente Convenio.*

**Adicionar a la cláusula sexta un 2º inciso:** *Los costos por los servicios registrales y catastrales brindados al amparo del presente Convenio a las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria, cuyos proyectos hayan sido aprobados por el ISTA, serán cubiertos por dichas Asociaciones Cooperativas y no serán debitados de la cuenta a favor del ISTA.*

La expositora manifiesta que el ISTA ha presentado una segunda petición. En el marco del convenio institucional y del contrato de Servicio de Consulta en Línea para el Sistema Integrado Registro y Catastro (SIRYC), por el cual el ISTA cancela la cantidad de US\$600.00 por el acceso para 3 usuarios, consulta de presentación de documentos, acceso a documentos escaneadas. Situación – afirma- que los limita dentro de los objetivos del Gobierno. Vista la necesidad de dar respuesta a los miles de campesinos que hacen uso de los servicios que presta el ISTA y de las propias acciones del referido Instituto; tomando en cuenta las limitaciones financieras que poseen para atender a tal segmento de la población como son sus beneficiarios; por ello es necesario contar con un sistema de acceso a los servicios informáticos que posee el CNR en referencia a todo lo relacionado al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. En ese sentido, con el respeto y la concordancia a las buenas relaciones interinstitucionales y por el mismo precio dicho instituto ha solicitado ampliar el actual servicio

de información registral a fin de contar con lo siguiente: Sistema Siryc (completo), Sistema de Folio Real, Sistema Regisal, Sistema Personal y Sistema Catastral. Que el Convenio Interinstitucional para servicios de transmisión de información registral en línea para el año 2020, fue suscrito el 21 de enero de ese año, a través del que tiene acceso para 3 usuarios; pagando un precio especial de US\$200.00 (IVA incluido) por usuario, aprobado en Acuerdo del Consejo Directivo 207/CNR/2019; solo para acceso a SIRYC, por encontrarse los sistemas de Folio Real, Regisal y Personal en proceso de migración al SIRYC; con un plazo de 12 meses a partir del 29 de dicho mes y año. El Acceso actual del ISTA según Convenio Interinstitucional para servicios de transmisión de información registral en línea para el año 2020 con relación a Siryc está en términos relacionados a: Datos generales del documento presentado, información de la calificación, de los otorgantes, de inmuebles marginados (segregaciones), alertas vinculadas a la presentación, información sobre anexos y datos generales de las matriculas, inscripciones de matrícula, titulares, presentaciones en curso, antecedentes, restricciones e información de origen de la matrícula. Siendo la demanda del servicio en 2020 por usuario: 21,008 total 3 usuarios; 7,003 promedio anual por usuario; 584 promedio mensual por usuario. Que la expositora también ha realizado un análisis a la segunda solicitud, manifestando que el servicio que brinda el ISTA al sector reformado genera un gran impacto para la población beneficiada; cuyas propiedades aún están en proceso de regularización, algunas de ellas desde el inicio del proceso de reforma agraria; por lo que el acceso a información registral a nivel nacional; en especial a los sistemas registrales antiguos (Folio Real y Personal) favorece la investigación registral del ISTA, que permitirá continuar con los procesos de inscripción pendientes. La información que requieren se encuentra disponible en las computadoras de consulta de todas las oficinas departamentales del RPRH lo que implica el desplazamiento de personal del ISTA, y con ello mayor tiempo y costo; además de incrementar el riesgo de contagio de Covid-19. El ISTA es una institución pública con función social, que atiende a un sector de escasos recursos y que además tiene dificultades presupuestarias para cubrir costos adicionales. Aclara, como antecedente, que mediante acuerdo 207-2019 referida a la misma petición del ISTA en el 2019, el consejo resolvió entre otros puntos: No acceder a la solicitud en la parte referida a que se le facilite la consulta a los sistemas de Folio Real, Personal (Libros) y REGISAL. No obstante, eso en opinión del RPRH y la DTI, el CNR con excepción de la consulta del sistema REGISAL, tiene la factibilidad de brindar los accesos a los Sistemas SIRYC, Folio Real y Personal solicitados; con lo cual se estaría apoyando la gestión del ISTA, la de la célula y se atendería mejor a los usuarios del sector reformado, sin ningún riesgo para el CNR. Consecuentemente, se solicitará revocar únicamente en esa parte el acuerdo referido. Con relación a la solicitud de acceso a la información catastral, ya existe un servicio aprobado el cual tiene un costo a nivel nacional de US\$250.00 (IVA incluido) por usuario. El servicio de transmisión de información registral en línea fue aprobado en acuerdo 98-CNR/2010 con un costo de US\$150.00 para brindar el acceso únicamente a SIRYC, debido a que éste contiene la información actual de los inmuebles; la cual en buena parte ya fue trasladada de los sistemas de Folio Personal y Folio Real antiguos; los cuales pueden consultarse gratuitamente en las computadoras ubicadas en las oficinas registrales a nivel nacional. En el caso de ISTA para la investigación de antecedentes, tracto sucesivo y otra información del historial registral de las propiedades afectadas por la reforma agraria se vuelve necesario consultar libros del Banco de Tierras, FINATA y en general, los libros de Folio Personal o expedientes de Folio Real antiguos; lo cual técnicamente es factible vía web; con excepción por el momento, del sistema Regisal. Al brindar los accesos pedidos, se facilitaría el trabajo de levantamiento de información del ISTA y con ello la mejora de tiempos, calidad de los documentos a presentar, y por ende el trabajo que efectúa la Célula Registral y en general el CNR sobre los documentos ISTA, beneficiándose a los usuarios, que representan un sector vulnerable de la población. En cumplimiento del Manual para la

Gestión de Convenios vigente, recomienda adicionalmente formalizar el Convenio Marco y anexos de ejecución servicios de transmisión de información registral en línea de RPRH ampliado; y para el de servicio de acceso para información catastral Servicio de acceso remoto al sistema de información catastral con DIGCN. Por lo explicado recomienda al Consejo Directivo se apruebe la ampliación de los accesos a los sistemas de RPRH solicitada por el ISTA, con excepción del sistema Regisal; el cual por razones técnicas no es viable actualmente. Dadas las dificultades presupuestarias del ISTA, la función social que desempeña y en cumplimiento de los artículos 86 de la Constitución de la República, 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda para la prestación del servicio de transmisión de información registral -en línea del RPRH se mantenga el precio especial de US\$200.00 (IVA incluido) por usuario para todos los servicios de acceso al RPRH aprobados; por un precio total de \$600.00 (IVA incluido); Usuarios: 3. Tipo de servicio: Con imágenes; de los cuales el acceso a SIRYC será de consultas ilimitadas; Folio real y personal un máximo de 1,714 consultas por mes; después de lo cual se suspenderán los accesos hasta la fecha en que dé inicio el nuevo período mensual de servicio. Compromisos del ISTA: Pagar en forma anticipada, informar cambio suspensión de usuarios. Compromisos del CNR: Brindar asistencia en horas hábiles, notificar en caso de mantenimiento del sistema; para el plazo: 1 año prorrogable contado a partir de la suscripción del convenio. Con relación al Servicio de acceso remoto al sistema de información catastral a nivel nacional solicitado se apruebe el servicio por un precio especial de US\$162.35 (IVA incluido) para 3 usuarios; el cual deberá ser cancelado mensual y anticipadamente. Las condiciones relevantes del Anexo de Ejecución para el servicio de acceso remoto al sistema de información catastral para el ISTA: Servicios. Facilitar el acceso para consulta de información catastral con acceso a imágenes catastrales a nivel nacional; por el precio de US\$162.35 (IVA incluido. Precio aprobado en Acuerdo CD 261-CNR/ 2013), con acceso para 3 usuarios, ampliado a nivel nacional. Obligaciones del ISTA: Disponer del equipo informático, responder por el uso indebido de las cuentas, pagar el costo del servicio; y las del CNR: Mantener sistema en buenas condiciones, salvo fuerza mayor o caso fortuito, brindar soporte técnico de 7:00 am a 7:00 pm., salvo asueto nacional, la forma de pago será mensual y anticipada, por un plazo de un año prorrogable, contado a partir de la fecha de suscripción del convenio. Por lo explicado pide al Consejo Directivo: **1.** Con relación a la solicitud de ampliar el Convenio de servicios registrales y catastrales a través de célula para la atención directa de las Asociaciones Cooperativas del sector reformado, en cuanto a la recepción y trámite de los proyectos que conforme a ley hayan sido aprobados por el ISTA, aprobar lo solicitado, modificando el convenio suscrito el 11 de diciembre de 2017, en las cláusulas segunda, tercera y sexta, según ha explicado. **2.** Con relación a la solicitud de ampliar el servicio de transmisión de información registral en línea del RPRH, se recomienda aprobar lo solicitado, suscribiendo el Convenio Marco y los Anexos de Ejecución para: A) *Servicio de Transmisión de información registral en Línea de RPRH* adicionando al del Sistema SIRYC, el de Folio Real y Personal; con excepción del sistema Regisal por no ser factible en este momento; por un precio especial de US\$200.00 (IVA incluido) por usuario; a cancelarse en forma mensual y anticipada. Con excepción de la consulta a SIRYC que es ilimitada, fijar para el resto de sistemas un máximo de 1,714 consultas mensuales en total, para el plazo de un año prorrogable, contado a partir de la suscripción del convenio. B) *Servicio de acceso remoto al sistema de información catastral nivel nacional* por un precio especial de US\$162.35 (IVA incluido) para 3 usuarios; a cancelarse en forma mensual y anticipada; para el plazo de un año prorrogable, contado a partir de la suscripción del convenio. **3.** Revocar el acuerdo 207-2019 romano II de la parte resolutive, en el sentido de facilitarle al ISTA, la consulta a los sistemas de Folio Real, Personal (Libros) no así de REGISAL. Lo dicho para los primeros sistemas, en razón que en opinión RPRH y la DTI, el CNR, tiene la factibilidad de brindar los accesos a los Sistemas SIRYC, Folio

Real y Personal solicitados; con lo cual se estaría apoyando la gestión del ISTA, la de la célula y se atendería mejor a los usuarios del sector reformado, sin ningún riesgo para el CNR. **4.** Autorizar a la señora Directora Ejecutiva a la firma del Convenio Marco, la modificación del Convenio de Cooperación del servicio de transmisión de información registral en línea del RPRH y del servicio de acceso remoto al sistema de información catastral, en las condiciones expresadas. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en los artículos 86 de la Constitución de la República, 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462, 8 del Decreto Ejecutivo número 62, acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020, antes relacionados: **ACUERDA:**

**I) Aprobar** la ampliación - en las cláusulas segunda, tercera y sexta- según quedó redactado, el Convenio Interinstitucional de Cooperación catastral y registral para la atención directa de las Asociaciones Cooperativas del sector reformado, en cuanto a la recepción y trámite de los proyectos que conforme a ley hayan sido aprobados por el ISTA. **II) Aprobar** la ampliación del servicio de transmisión de información registral en línea del RPRH suscribiendo el Convenio Marco y los Anexos de Ejecución para: A) *Servicio de Transmisión de información registral en Línea de RPRH* adicionando al del Sistema SIRYC, el de Folio Real y Personal; con excepción del sistema Regisal por no ser factible en este momento; por un precio especial de US\$200.00 (IVA incluido) por usuario; a cancelarse en forma mensual y anticipada. Con excepción de la consulta a SIRYC que es ilimitada, fijar para el resto de sistemas un máximo de 1,714 consultas mensuales en total, para el plazo de un año prorrogable, contado a partir de la suscripción del convenio. B) *Servicio de acceso remoto al sistema de información catastral a nivel nacional* por un precio de US\$162.35 (IVA incluido) para 3 usuarios; a cancelarse en forma mensual y anticipada; para el plazo de un año prorrogable, contado a partir de la suscripción del anexo. **III) Revocar** el acuerdo del Consejo Directivo No. 207-2019 en su romano II de la parte resolutive, en sentido de facilitarle al ISTA, la consulta a los sistemas de Folio Real, Personal (Libros) no así REGISAL. Lo dicho para los primeros sistemas, en razón que en opinión RPRH y la DTI, el CNR tiene la factibilidad de brindar los accesos a los Sistemas SIRYC, Folio Real y Personal solicitados; sin ningún riesgo para el CNR. **IV) Autorizar** a la señora Directora Ejecutiva a la firma del Convenio Marco, la modificación del Convenio de Cooperación para los servicios registrales y catastrales de célula y los anexos de ejecución del servicio de transmisión de información registral en línea del RPRH y del servicio de acceso remoto al sistema de información catastral con las condiciones expresadas. **Punto ocho: Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión ocho punto uno: Bolpros-04/2021-CNR Suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2021;** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI- licenciado Andrés Rodas Gómez quien expresa que el objeto del proceso es adquirir el suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2021, para dotar al mismo, que por la índole de sus funciones ameriten el uso de éstos, contribuyendo al mejoramiento del clima organizacional y crear el sentido de pertenencia e identificación de sus empleados/as, así como una imagen institucional hacia nuestros clientes externos. La unidad solicitante es el Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien justifica su requerimiento de la siguiente manera: Es necesaria la dotación de uniformes para 930 empleados de la institución, que lo requieren para el desarrollo de sus funciones; asimismo, en cumplimiento al Capítulo VIII artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo vigente, en el cual enuncia: “El CNR proporcionará, dependiendo de la disponibilidad financiera, uniformes al personal que, en razón de sus labores, deba identificarse como empleado de la Institución por medio de los mismos, o cuando otra necesidad relacionada con el cargo, a juicio del CNR, deba cubrirse con el uso de uniformes...” y, a la cláusula N°25 del Contrato Colectivo de Trabajo, en la cual se establece que: “El CNR entregará anualmente a todos sus trabajadores que realicen funciones de atención al usuario, secretariales,

de actividades técnicas de campo, de mantenimiento, de transporte, de servicios generales, de reproducción, de archivos físicos, de la Clínica Empresarial y del Centro Ternura, la cantidad de cuatro uniformes de buena calidad, que serán entregados dentro de los primeros siete meses de cada año; excepcionalmente dicha entrega estará supeditada a los trámites establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública (LACAP), y al tiempo requerido por el adjudicado para el proceso de tallarse y confección hasta la entrega final de los uniformes,..." Afirma que es recomendable utilizar el sistema BOLPROS en el presente proceso, ya que según la experiencia obtenida, con este mecanismo se permite la subasta inversa con lo cual se propicia el ahorro en dinero en la negociación. Asimismo, permite ahorrar tiempo en la gestión del proceso y su contratación, en relación a la tardanza en realizarlo con el procedimiento de la LACAP. El plazo de contratación será a partir del cierre de negociación y contrato, hasta el 31 de agosto de 2021. El plazo en la ejecución del contrato estará conformado por las diferentes etapas de acuerdo al cuadro que presenta. Que por medio de requerimiento N° 13680, la licenciada Patricia Genoveva Barakat de Auerbach, Gerente de Desarrollo Humano, propone como Administradora de Contrato a la señora Kenia Marbely Rivas Cruz, Analista de Prestaciones; asimismo, por medio de correo electrónico de fecha 9 de febrero de 2020, a la licenciada Gloria Mercedes Paniagua de Valencia, jefe del Departamento de Prestaciones y Beneficios, quienes desempeñarán las mismas funciones y actividades en la administración del o de los contratos que resulten de este proceso. Los suministros requeridos son los que se detallan en el cuadro que presenta. Además, los proveedores deberán asistir a la única visita de campo en la sala de reuniones de la UACI del CNR, 2 días hábiles posteriores a la publicación de la oferta de compra, a las 8:00 a.m., para que cada proveedor se presente el día y hora indicada, para la respectiva aclaración sobre el diseño de las prendas, ese día se les entregará el catálogo de diseños con las muestras y/o referencia de las texturas y colores de telas con las que serán confeccionados los uniformes, a excepción de la Camisa Tipo Polo, Tela Pique color Gris ítems 15, 23, 26 y 33, deberán presentar catálogo de grises para seleccionar el que más se asemeje a la tonalidad "gris gobierno". La única visita, para el retiro del diseño, retiro de las muestras físicas y/o referencia de las texturas y colores de telas, será de carácter obligatorio para presentar ofertas y muestras de las prendas de vestir, caso contrario no se recibirán ni aceptarán ofertas. Las ofertas serán evaluadas, de acuerdo al criterio establecido en el cuadro que presenta. Se tomará en cuenta la calidad del producto ofertado, con base en la muestra presentada y la evaluación se realizará por cada lote y de forma individual, de acuerdo a los criterios de hechura, cantidades y diseños de los uniformes, y con base en los parámetros técnicos que también presenta en cuadro; entre los que están: las condiciones generales del suministro que tiene un puntaje de 25. Los proveedores deben mencionar en sus documentos de oferta, su disposición a cumplir con cada una de las obligaciones, para lo cual deberán presentar una carta compromiso, en el que manifieste lo que se indica en el anexo 4 de los Términos de Referencia (TDR), presentando cuadro para ello. Manifiesta que ha quedado regulado que si las condiciones no son mencionadas expresamente la oferta, habiéndoseles prevenido, se entenderá que no tiene la disposición de cumplir el requerimiento conforme al cuadro que presenta. Manifiesta que a las cartas de referencias, se le otorgará 25 puntos conforme al cuadro que presenta. Los criterios de hechura, cantidades y diseños de los uniformes con base a muestras, tendrán 50 puntos. Debido a que la negociación y cierre del contrato podrá ser total o parcial por lote completo, las especificaciones técnicas se revisarán de forma individual por cada uno de los lotes, los proveedores continuarán en el proceso de negociación únicamente con aquellos lotes que hubieren cumplido el puntaje mínimo requerido de 80 puntos en las especificaciones técnicas; los parámetros de las condiciones generales del suministro y de experiencia serán evaluados solamente una vez y su resultado se mantendrá constante para la evaluación individual de cada Lote. Si ninguno de los lotes o ítems ofertados cumpliera con las especificaciones

técnicas requeridas, no continuará en el proceso. El expositor de conformidad a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2 “Quedan sujetos a la presente Ley” letra e), 82 Bis “Administradores de Contratos” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP, 2 y 10 de la Ley de Bolsa de Productos y Servicios, Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2020, Reglamento General de la Bolsa e Instructivos de la Bolsa; en uso de sus atribuciones legales, solicita al Consejo Directivo: Autorizar la realización de las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS-04/2021-CNR, denominado “Suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2021”, para el periodo comprendido a partir del cierre de la negociación y contrato hasta el 31 de agosto de 2021, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.; y una comisión del (1%) más IVA, para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva, DDHA y UACI, efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; autorizar a la Directora Ejecutiva para suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato de dicho suministro; nombrar como Administradoras del o de los contratos de dichos suministros que resulten del citado proceso a la señora Kenia Marbely Rivas de Cruz, analista de Prestaciones y a la licenciada Gloria Mercedes Paniagua de Valencia, jefe del Departamento de Prestaciones y Beneficios, ambas de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. El nombramiento de 2 Administradoras de Contratos es debido a la cantidad de piezas a recibir y revisar, volviendo necesario nombrar a dos personas, quienes desempeñarán las mismas funciones. Designar a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro(a) Administrador del o de los contratos respectivos, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **Por tanto**, el Consejo Directivo sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y la solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Autorizar** la realización de las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS-04/2021-CNR, denominado “Suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2021”, para el periodo comprendido a partir del cierre de la negociación y contrato hasta el 31 de agosto de 2021, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.; y una comisión del 1% más IVA, para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva, DDHA y UACI, efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; **II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato de dicho suministro; **III) Nombrar**, por la razón indicada, como Administradoras del o de los contratos de dichos suministros que resulten del citado proceso a la señora Kenia Marbely Rivas de Cruz, analista de Prestaciones y a la licenciada Gloria Mercedes Paniagua de Valencia, jefe del Departamento de Prestaciones y Beneficios, ambas de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; **IV) Designar** a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro(a) Administrador del o de los contratos respectivos, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **Subdivisión ocho punto dos: Bolpros-03/2020-CNR Suministro de equipo informático para el CNR, año 2020, oferta de compra No. 316;** siempre expuesto por el jefe de la UACI quien manifiesta que mediante acuerdo N° 87-CNR/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, el Consejo Directivo, autorizó el inicio del proceso N° BOLPROS-03/2020-CNR denominado “Suministro de equipo informático para el CNR, año 2020”, para el periodo a partir del cierre de la negociación al 31 de diciembre de 2020, por medio de la aplicación de los procedimientos de la Bolsa de Productos y Servicios y una comisión del 1% más IVA, a cancelarse en un solo pago sobre el monto total de los contratos elaborados y cerrados en BOLPROS, S.A. DE C.V., para lo cual se instruyó a la Administración, efectuar las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. Asimismo, en dicho

acuerdo se autorizó a la Dirección Ejecutiva suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación, autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar del o los contratos del suministro de equipo informático, además, se nombró como Administrador del o de los Contratos que resulten del citado proceso al ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, Gerente de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información, designando a la Directora Ejecutiva la atribución de nombrar a otro Administrador del o de los Contratos respectivos, cuando por alguna situación especial fuera necesario. Los equipos requeridos dentro de este proceso fueron los que presente mediante cuadro. Con fecha 17 de noviembre de 2020, se emitió la Orden de Negociación N° 369/2020 y se realizó la publicación de la Oferta de Compra N° 316 en fecha 23 de noviembre de 2020, por medio del sitio web de Bolpros. Los criterios de evaluación técnica se establecieron, según el cuadro que presenta. También en fechas 8 y 9 de diciembre de 2020, se recibieron de parte de BOLPROS las ofertas de 4 participantes, las cuales fueron sometidas a evaluación técnica, según el detalle que presenta mediante cuadro. La unidad solicitante procedió a revisar las ofertas técnicas presentadas, tomando los parámetros establecidos en la Oferta de Compra N° 316, por lo que para el parámetro: “Condiciones a cumplir de carácter obligatorio” verificó su cumplimiento en cada oferta, bajo la condición cumple/no cumple, obteniéndose el resultado que muestra en cuadro. Para la evaluación de las especificaciones técnicas, la unidad solicitante verificó el cumplimiento bajo la condición: máximo 100 puntos y mínimo 90 puntos, para lo cual se evaluaron dos parámetros: a) Cumplimiento total de las especificaciones técnicas mínimas requeridas para cada ítem (80 puntos); y, b) Experiencia del proveedor (20 puntos). Para el literal a) se obtuvieron los resultados que presenta en cuadro. b) Experiencia del proveedor: la unidad solicitante verificó el cumplimiento bajo la condición: presentar cartas o constancias de referencia originales o fotocopias simples, emitidas en fecha posterior a la publicación de la oferta de compra del sitio web de BOLPROS (23/11/2020), obteniéndose el resultado que también presenta en cuadro. Los resultados finales de evaluación por ítem fueron los que presenta en cuadro. En resumen, el resultado de la evaluación Técnica, por cada ítem ofertado, se presenta a continuación: Umbrales definidos: máximo 100 puntos y mínimo 90 puntos conforme al cuadro que muestra. No superaron el puntaje mínimo, por ítem: MT2005, S.A. DE C.V., ya que obtuvo 20 puntos en total, para los 2 ítems ofertados. TECNASA, S.A. DE C.V., para el ítem 8, ya que obtuvo 10 puntos; RAF, S.A. DE C.V., para los ítems 1 y 2, ya que obtuvo 80 puntos. Como resultado de la evaluación Técnica realizada por la unidad solicitante, se determinó que de los ítems ofertados que cumplieron con las condiciones de carácter obligatorio y que alcanzaron y superaron el puntaje mínimo requerido de 90 puntos en dicha evaluación, fueron considerados elegibles para continuar con la negociación en la Bolsa, los ofertantes siguientes: 1) DATA&GRAPHICS, S.A. DE C.V.: ítems 3 y 4; 2) TECNASA, S.A. DE C.V.: ítems 1, 2, 6 y 7; 3) RAF, S.A. DE C.V.: ítems 3, 4, 8 y 9. Para el ítem 5 no se recibieron ofertas, por lo que no fue negociado y deberá ser declarado desierto. El 23 de diciembre de 2020, se inició la rueda de negociación de la oferta de compra N° 316, obteniendo el resultado que presenta a través de cuadro. El expositor, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 letra e), 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP-, artículo 2 y 10 de la Ley de Bolsa de Productos y Servicios; Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2020, Reglamento General de la Bolsa, Instructivos de la Bolsa y conforme a lo instruido en el acuerdo de Consejo Directivo del N° 87-CNR/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, solicita al Consejo Directivo: **I) Darse por recibido del informe sobre los resultados del proceso BOLPROS-03/2020-CNR denominado “Suministro de equipo informático para el CNR, año 2020”, desarrollado por medio de la bolsa, mediante la Oferta de Compra N° 316, por un valor total de USDS\$411,558.51 con IVA y comisión incluida, para el plazo comprendido a partir del cierre de la negociación al 31 de diciembre de 2020.**

desglosados de la siguiente manera: 1.1. TECNASA ES, S.A. DE C.V.; los ítems 1, 2, 6 y 7, por un monto total de **USDS\$68,946.95** con IVA incluido; 1.2. RAF, S.A. DE C.V.; los ítems 4, 8 y 9, por un monto total de **USDS\$305,179.10** con IVA incluido; 1.3. DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.; el ítem 3, por un monto total de **USDS\$33,357.60** con IVA incluido; 1.4. Comisión Bursátil del 1 % más IVA equivalente a **USDS\$4,074.86** con IVA incluido. **II) Declarar desierto el ítem 5 (5 Impresores Matriciales), por no haber sido ofertado, según el detalle antes descrito. III) Autorizar a la Dirección de Tecnología de la Información, que gestione nuevo proceso de compra por la modalidad de Libre Gestión, para la adquisición del ítem declarado desierto, según necesidades reales determinadas. Por tanto, de conformidad a la información presentada y con base en lo dispuesto a las disposiciones legales antes citadas, el Consejo Directivo: ACUERDA: I) Darse por recibido del informe sobre los resultados del proceso BOLPROS-03/2020-CNR denominado “Suministro de equipo informático para el CNR, año 2020”, por un valor total de **USDS\$411,558.51** con IVA y comisión incluida, para el plazo comprendido a partir del cierre de la negociación al 31 de diciembre de 2020, desglosados de la siguiente manera: 1.1. TECNASA ES, S.A. DE C.V.; los ítems 1, 2, 6 y 7, por un monto total de **USDS\$68,946.95** con IVA incluido; 1.2. RAF, S.A. DE C.V.; los ítems 4, 8 y 9, por un monto total de **USDS\$305,179.10** con IVA incluido; 1.3. DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.; el ítem 3 por un monto total de **USDS\$33,357.60** con IVA incluido; 1.4. Comisión Bursátil del 1 % más IVA equivalente a **USDS\$4,074.86** con IVA incluido. II) Declarar desierto el ítem 5 (5 Impresores Matriciales), según el detalle antes descrito. III) Autorizar a la Dirección de Tecnología de la Información, gestione, por la modalidad de Libre Gestión, nuevo proceso de compra, para la adquisición del ítem declarado desierto, según queda dicho. Subdivisión ocho punto tres: Bolpros-02/2021-CNR Servicios de renovación de suscripción de la solución para la orquestación, automatización y respuesta a incidentes de seguridad (SOAR) y de la solución ANTISPAM y filtrado de mensajes de correo electrónico, entrante y saliente, institucional, año 2021, oferta de compra No. 329; expuesto siempre por el jefe de la UACI quien manifiesta que mediante acuerdo N° 86-CNR/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, el Consejo Directivo, autorizó el inicio del proceso N° BOLPROS-02/2021-CNR denominado “Servicios de renovación de suscripción de la solución para la orquestación, automatización y respuesta a incidentes de seguridad (SOAR) y de la solución antispam y filtrado de mensajes de correo electrónico, entrante y saliente, Institucional, año 2021”, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por medio de la aplicación de los procedimientos de la Bolsa de Productos y Servicios, y una comisión del 1% más IVA, a cancelarse en un solo pago sobre el monto total contratado en BOLPROS, S.A. DE C.V., para lo cual se instruyó a la Administración, efectuar las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; asimismo, en dicho acuerdo se nombró como Administrador del Contrato al ingeniero Juan José Rivas Ángel, Oficial de Seguridad Informática, de la Dirección de Tecnología de la Información, designando a la Directora Ejecutiva nombrar a otro Administrador del Contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario. El 23 de noviembre de 2020, se emitió Orden de Negociación N° 383/2020 y se realizó la publicación de la Oferta de Compra N° 329 en fecha 27 de noviembre de 2020, por medio del sitio web de Bolpros. Los servicios requeridos se detallan en el cuadro que presenta. Los criterios de evaluación Técnica se establecieron según el cuadro que presenta. Tal evaluación fue realizada por la unidad solicitante. El CNR se reservó el derecho de implementar los mecanismos necesarios para verificar la información presentada por cada proveedor. Debido a que la negociación y cierre del contrato se solicitó de forma total o parcial por ítem requerido, no se permitió particiones de ítems, las especificaciones técnicas se revisaron de forma individual por cada ítem, los proveedores continuaron en el proceso de negociación únicamente con aquellos ítems que fueron cumplidos. En fecha 11 y 14 de diciembre de 2020, se recibieron de parte de**



Bolpro las ofertas de 2 participantes, las cuales fueron sometidas a la referida evaluación, obteniéndose el resultado que presenta en cuadro. Producto de la revisión de las ofertas técnicas presentadas, tomando los parámetros establecidos en la Oferta de Compra N° 329, la unidad solicitante, verificó el cumplimiento de las condiciones establecidas en los criterios de evaluación técnica en cada oferta, obteniéndose el resultado que presenta en cuadros. Con base en la evaluación técnica realizada, la unidad solicitante, determinó que el ofertante **SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** y **TRUST NETWORK, S.A. DE C.V.,** no cumplieron con las cartas del fabricante y cartas de referencia o constancias requeridas en la Oferta de Compra para el **ítem 1**, por lo que se consideraron no elegible para continuar con el proceso de evaluación, mientras que el ofertante **TRUST NETWORK, S.A. DE C.V.,** para el ítems 2 subsanó las prevenciones realizadas durante el proceso de evaluación sobre carta del fabricante y carta o constancia de referencia, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas en dicha evaluación por lo que se recomendó considerarla elegible para continuar con la negociación en la Bolsa en dicho ítem. El 29 de diciembre de 2020, se realizó la rueda de negociación de la oferta de compra N° 329/2020, obteniendo el resultado que presenta en cuadros. Mediante correo electrónico, de fecha 29 de enero de 2021, la unidad solicitante ha requerido a la UACI, dos modificaciones a los TDR del requerimiento No.13612, para la renovación de la suscripción del SOAR, las cuales se detallan a continuación: 1. Modificar las condiciones para la carta de experiencia y no incluir en las cartas o constancias de referencia para comprobar la misma, el monto de las contrataciones, ya que las empresas han manifestado que esa información es confidencial. Dada dicha limitante, es necesario modificar esta parte de este requisito. 2. Se requiere modificar el apartado para que los ofertantes puedan presentar carta de redistribuidor autorizado de la solución en El Salvador, debido a que el fabricante ha cambiado la forma en como clasifica a los distribuidores directos con el término “Reseller”. De conformidad a la normativa de Bolpros es procedente continuar con la oferta de compra No. 329, según el artículo 31 del instructivo de operaciones y liquidaciones de Bolpros, *“Las ofertas en firme que no se encuentren en negociación y no fueren cerradas o aquellas que aun tengan un saldo disponible, podrán negociarse en la siguiente rueda de negociación y así sucesivamente...”*; en este caso se habilita para continuar con la gestión del presente proceso, con la aplicación de las modificaciones anteriores. Presenta un cuadro comparativo de las condiciones de TDR a modificar. Que, en opinión del Oficial de Seguridad Informática ingeniero Juan Rivas Ángel, quien participa y manifiesta que la herramienta SOAR permite tener la visibilidad interna y externa de lo que está sucediendo en la infraestructura informática de la Institución lo que conlleva a tomar acciones preventivas ante cualquier actividad maliciosa. No contar con la herramienta volvería a la institución en reactiva ante cualquier acción de esa naturaleza que se produzca en la red. Aclara también que dentro del requerimiento de información que se establece para las referencias que deben presentar los proveedores, se *solicita el monto y la cantidad del servicio contratado*, esta información permite dimensionar si la cantidad del servicio referido es similar al que el CNR requiere contratar, en el caso que no se presente el monto, *la cantidad del servicio contratado permite obtener esta información*. Retoma la palabra el jefe de la UACI quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 letra e), 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; 10 Requisitos de Constitución de las Bolsas; Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2020; Reglamento General de la Bolsa, Instructivos de la Bolsa y conforme a lo instruido en el acuerdo de Consejo Directivo del N° 86-CNR/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, ha solicitado al Consejo Directivo: **I) darse por recibido del informe sobre los resultados del proceso referente a los “Servicios de renovación de suscripción de la solución para la orquestación, automatización y respuesta a incidentes de seguridad (SOAR) y de la solución antispam y filtrado de mensajes de correo electrónico, entrante y saliente, institucional, año**

2021””, desarrollado por medio de la bolsa, con la Oferta de Compra N° 329, contratado con el proveedor TRUST NETWORK, S.A. DE C.V., por un valor total de USD\$51,697.50 con IVA incluido, para el plazo según negociación y contratación en Bolpros, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021 y una Comisión Bursátil del 1% más IVA equivalente a USD\$516.98, sumando un total de USD\$52,214.48 con IVA incluido; **II)** Autorizar a la Dirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Dirección de Tecnología de la Información, continuar con el proceso de adquisición por medio de Bolpros del **ítem 1** “Solución para la Orquestación Automatización y Respuesta a Incidentes de Seguridad (SOAR)”, por no haber cumplido ninguno de los ofertantes con las especificaciones técnicas requeridas en la evaluación técnica, por lo cual no fue posible la negociación de dicho Ítems. **III)** Aprobar la modificación a los TDR para continuar con el proceso por medio de Bolpros, en la parte de las cartas o constancias de referencia, para que no se solicite incluir el monto de las contrataciones y en la parte de distribuidor autorizado que se incorpore la condición de proveedores redistribuidores o canales de distribución por ser uno de los términos que el propietario de dicha aplicación está utilizando para los distribuidores de su producto en El Salvador. **Por tanto**, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad a las razones expresadas y con base en lo dispuesto a las disposiciones legales antes citadas, el Concejo Directivo: **ACUERDA: I) Darse por recibido** del informe sobre los resultados del proceso **BOLPROS-02/2021-CNR** denominado “**Servicios de renovación de suscripción de la solución para la orquestación, automatización y respuesta a incidentes de seguridad (SOAR) y de la solución antispam y filtrado de mensajes de correo electrónico, entrante y saliente, institucional, año 2021**”, desarrollado por medio de la bolsa, con la Oferta de Compra N° 329, contratado con el proveedor **TRUST NETWORK, S.A. DE C.V.**, por un valor total de **USD\$51,697.50 con IVA incluido**, para el plazo según negociación y contratación en Bolpros, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021 y una Comisión Bursátil del 1% más IVA equivalente a **516.98 dólares**, sumando un total de **US\$ 52,214.48 dólares con IVA incluido**. **II) Autorizar** a la Dirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Dirección de Tecnología de la Información, continuar con el proceso de la adquisición por medio de Bolpros del **ítem 1** “Solución para la Orquestación Automatización y Respuesta a Incidentes de Seguridad (SOAR)”, por las razones indicadas. **III)** Aprobar la modificación a los Términos de Referencia para continuar con el proceso por medio de Bolpros, según quedó especificado. **IV) Modificar** el plazo de la contratación para el período de 12 meses a partir del cierre de la negociación y contratación. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las diez horas con treinta y seis minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

